

Núm. 91/4 De 4 de noviembre de 2011 Boletín Oficial del Parlamento de Canarias
<http://www.parcan.es/iniciativa.py?numero=8L/PNL-0027>

8L/PNL-0027 Del GP Popular, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la custodia compartida. (Registro de entrada núm. 3.175, de 21/10/11.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de octubre de 2011, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- Propositiones no de ley

1.2.- Del GP Popular, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la custodia compartida.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el art.180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la **proposición no de ley de referencia**, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 28 de octubre de 2011.- El presidente, Antonio A. Castro Cordobez.

A la Mesa de la Cámara

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el art.179 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presentan la siguiente proposición no de ley relativa a "**Realizar las modificaciones legales necesarias para que la custodia compartida sea considerada como modelo preferente en los procesos de separación o divorcio**", a instancias del diputado Víctor Moreno del Rosario, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

Exposición de motivos

Desde que en 1981 se aprobó en España la Ley del Divorcio, el número de rupturas matrimoniales ha ido en aumento, produciéndose actualmente más de 100.000 rupturas de pareja al año. Estas rupturas tienen como principales afectados a los hijos.

En España, tras la modificación del Código Civil en el año 2005 se estableció la posibilidad de la custodia compartida, pero limitando su efectividad para los casos en que hubiese acuerdo entre ambos progenitores y estos así lo solicitasen en el convenio regulador o lo acordasen de mutuo acuerdo durante el proceso de separación o divorcio, o cuando excepcionalmente el juez, a instancia de una de las partes y con informe favorable del Ministerio Fiscal, lo acuerde fundamentándolo en que solo de esta forma se protege adecuadamente el interés superior del menor.

La postura de los jueces de familia suele ser contraria a otorgar la custodia compartida fuera de los casos en que ambos progenitores así lo hayan acordado en el convenio regulador, sin embargo y en relación con el interés superior del menor se puede decir que, con carácter general, lo mejor para el desarrollo integral de los hijos es el mantenimiento de las relaciones con ambos progenitores (o padres adoptivos) de la manera más plena e intensa posible.

En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su art.40 que "**las mujeres y hombres en Canarias tienen el derecho y el deber de compartir adecuadamente las responsabilidades familiares, las tareas domésticas y el cuidado y la atención de las personas en situación de dependencia, posibilitando la conciliación de la vida laboral, personal y familiar y la configuración de su tiempo**", precisando el

art.4.4 de la citada norma que dicha corresponsabilidad debe llevarse a cabo "*en cualquier circunstancia en que se encuentren ambos progenitores de matrimonio, separación, divorcio, nulidad o convivencia de hecho*".

Así pues, si ***el ejercicio conjunto y compartido es la regla cuando los padres viven juntos, debe procurarse que también lo sea cuando los padres viven separados, salvo que el interés del hijo aconseje otra cosa.***

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente,

Proposición no de ley

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que se dirija al Gobierno de la Nación para solicitar que se realicen las modificaciones legales necesarias para que la custodia compartida sea considerada como modelo preferente en los procesos de separación o divorcio, siempre en defensa del interés superior del menor y del derecho de los hijos a disfrutar de una adecuada relación con sus progenitores.

En Canarias, a 20 de octubre de 2011.- La portavoz, M.^a Australia Navarro de Paz.